

**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

13 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte
Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la
amenaza o el empleo de armas nucleares*: elementos
jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el
establecimiento y mantenimiento de un mundo
libre de armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por Costa Rica
y Malasia**

Introducción

1. El propósito del presente documento es:

1.1 Continuar la labor iniciada en los documentos de trabajo presentados a las Conferencias de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2000 y 2005, relativos al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (NPT/CONF.2000/MC.I/SB.1/WP.4 y NPT/CONF.2005/WP.41);

1.2 Reafirmar la obligación de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de celebrar negociaciones que conduzcan al desarme nuclear completo, y el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares, asumido en el año 2000 para llevar a la práctica dicha obligación;

1.3 Instar al cumplimiento de esta obligación mediante la iniciación de negociaciones que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares, o a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, en que se prohíba el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el uso y la amenaza del uso de armas nucleares, y que establezca su eliminación bajo un control internacional estricto y eficaz; y

1.4 Seguir estudiando los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o para un marco de instrumentos, e integrar esos estudios en la elaboración de un programa de acción en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación



de las armas nucleares, que incluya y amplíe las medidas convenidas en 2000 en pro de actividades sistemáticas y progresivas encaminadas a poner en práctica el artículo VI del Tratado.

Antecedentes

2. En relación con la obligación de eliminar las armas nucleares:

2.1 En la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convinieron en realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta final de eliminar esas armas.

2.2 El 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva sobre *La Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, en que por unanimidad concluyó, entre otras cosas, que “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados particularmente los principios y normas del derecho humanitario” y que “existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”.

2.3 Es significativo que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia se haya afirmado que la obligación de celebrar negociaciones encaminadas al desarme nuclear entraña lo siguiente:

- Negociaciones sobre el desarme nuclear total, es decir, la abolición y eliminación completas de las armas nucleares
- Las negociaciones no solo han de emprenderse, sino también concluirse
- Control internacional del proceso de desarme

2.4 También es significativo que la Corte Internacional de Justicia no haya limitado la obligación del desarme únicamente a los Estados partes en el Tratado, sino que es más bien una obligación universal.

2.5 En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se afirmó un “compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI”.

2.6 En la Conferencia de Examen de 2000 también se instó a la “participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares” y se inició el proceso de examinar algunos de los requisitos “para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares”, en particular la “continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento”.

3. En relación con la propuesta de una convención sobre las armas nucleares o de un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente:

3.1 La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado resoluciones tituladas “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” desde 1996, en las que exhorta a que se aplique la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia mediante el inicio de negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre las armas nucleares.

3.2 La Asamblea General de las Naciones Unidas también ha aprobado resoluciones en que afirma “que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse en última instancia en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente” (resoluciones 55/33C, de 20 de noviembre de 2000, y 57/59, de 22 de noviembre de 2002, tituladas “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”).

4. El Movimiento de los Países No Alineados, en su XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada del 11 al 16 de julio de 2009, subrayó “la necesidad de iniciar las negociaciones sobre un programa gradual para la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, incluida una convención sobre armas nucleares”.

Convención tipo sobre Armas Nucleares

5. En 1997, Costa Rica presentó al Secretario General de las Naciones Unidas una Convención tipo sobre Armas Nucleares (A/C.1/52/7), que fue redactada por un consorcio internacional de abogados, científicos y expertos en desarme, en que se determinaban las cuestiones jurídicas, técnicas y políticas que debían examinarse a fin de concertar una verdadera convención sobre las armas nucleares.

6. En 2007, Costa Rica presentó una versión actualizada de la Convención tipo sobre Armas Nucleares en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2010/PC.1/WP.17) para ayudar al proceso deliberativo de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*.

7. La Convención tipo sobre Armas Nucleares puede examinarse junto con los documentos de trabajo sobre el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentadas en 2005 y 2000, en las que se:

7.1 Subrayó la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a buen término las negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz;

7.2 Instó a todos los Estados partes a que comenzaran negociaciones multilaterales que condujeran a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares e invitaran a los Estados que no se hubieran adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se sumaran a esas negociaciones; y

7.3 Instó a los Estados partes a que convinieran en examinar los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención o una convención marco sobre las armas nucleares.

8. Entre las medidas prácticas convenidas en el año 2000 por los Estados partes para realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para aplicar el artículo VI del Tratado figuran varias medidas jurídicas, técnicas y políticas que podrían constituir el fundamento de algunos de los elementos necesarios para un mundo libre de armas nucleares.

9. Además, en varios documentos de trabajo presentados al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 se examinan en más detalle las medidas concretas convenidas en 2000 y otras medidas pertinentes para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Examen de los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos

10. Un examen amplio de los requisitos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para un mundo libre de armas nucleares permitiría afirmar los elementos que ya existen, evaluar los que se están elaborando, examinar y vincular los que se han propuesto, y determinar otros elementos que también podrían ser necesarios. Entre estos elementos podrían incluirse:

10.1 Obligaciones generales y no discriminatorias, aplicables a agentes estatales y no estatales, que prohíban la adquisición, el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el uso y la amenaza de uso de armas nucleares;

10.2 Control, protección e inventario provisionales de las existencias de armas nucleares y material fisiónable;

10.3 Etapas y medidas para la destrucción sistemática y progresiva de todas las ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

10.4 Mecanismos para verificar la abolición y prohibición de las armas nucleares, incluso, entre otros:

- Acuerdos para compartir datos entre los Estados y los organismos existentes;
- Un sistema internacional de supervisión integrado por instalaciones y sistemas de vigilancia fotográfica, muestreo de radionucleidos, sensores in situ y ex situ, y otros sistemas de reunión de datos;
- Procedimientos de consulta y aclaración;
- Inspecciones in situ;
- Un registro con información obtenida de las declaraciones hechas por los Estados, el sistema internacional de vigilancia, medios técnicos nacionales, inspecciones, otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y fuentes de dominio público.

10.5 Mecanismos para garantizar el cumplimiento, incluso, entre otros:

- Asistencia técnica para la destrucción de armas nucleares, sistemas vectores e instalaciones;
- Procedimientos para la aplicación a nivel nacional;

- Procedimientos de solución de controversias;
- Penas para los casos de incumplimiento;
- Recurso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia cuando sea necesario adoptar nuevas medidas.

10.6 Una organización internacional para coordinar la verificación, la aplicación y el cumplimiento bajo control internacional estricto y eficaz; y

10.7 Educación en materia de desarme y no proliferación, para velar por que los principales sectores de la sociedad comprendan la importancia de establecer y mantener un mundo libre de armas nucleares y la manera en que pueden contribuir a esa meta.

11. Según se señaló precedentemente, quizás algunos de esos elementos ya existan, si bien de manera poco desarrollada o con una aplicación limitada. Por ejemplo, allí se incluyen las medidas de desarme aplicadas a un número limitado de armas, o controles del material fisionable o controles de los sistemas vectores aplicados únicamente a determinados países. Como ejemplos se pueden mencionar los mecanismos y controles establecidos por los tratados de zonas libres de armas nucleares, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y acuerdo de seguimiento del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START). El examen de los elementos necesarios para la prohibición y eliminación completas de las armas nucleares permitiría determinar dónde se encuentran las lagunas, realizar labores preparatorias y completar nuevas medidas.

Negociaciones en pro de una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos para la abolición y eliminación completas de las armas nucleares

12. Para que se produzca el desarme nuclear, habrá que mantener y mejorar la seguridad para todos. En consecuencia, habrá que abordar varias cuestiones políticas, además de las mencionadas precedentemente. Entre ellas se incluyen la creación de confianza en cada uno de los pasos graduales en pro del desarme a fin de pasar al siguiente, cómo disminuir la función que desempeñan las armas nucleares en las doctrinas de seguridad hasta que se logre la abolición nuclear, la creación de seguridad a nivel regional e internacional sin recurrir a la disuasión nuclear, la elaboración de garantías de seguridad, el logro de un equilibrio entre la transparencia y la protección de información sensible, la función de verificación a cargo de la sociedad, cómo fomentar la responsabilidad individual y la protección dentro del proceso de desarme, respetando al mismo tiempo la soberanía de los Estados, y cómo abordar los sistemas vectores y los materiales de doble uso.

13. Además, habrá que abordar varias cuestiones económicas y ambientales, incluso la posible necesidad de asistencia financiera para el desarme y la armonización de las normas ambientales a fin de proceder a la destrucción de los sistemas de armas y disponer de los materiales fisionables.

14. Si bien es importante concentrar la atención internacional en medidas concretas en pro del desarme nuclear, que pueden alcanzarse en el corto plazo,

también es importante considerar al mismo tiempo los requisitos de un régimen amplio de desarme nuclear, a fin de lograr un entendimiento internacional sobre el destino final de las medidas de desarme nuclear. Por lo tanto, la mejor manera de abordar esas cuestiones y lograr progresos en el desarme nuclear completo es comenzar las negociaciones en un marco gradual y amplio. Ese criterio permitirá plantear y abordar todas las cuestiones pertinentes y también facilitaría la ultimación de medidas de desarme en ámbitos en que se pueden concertar acuerdos en el corto o mediano plazo. Las cuestiones más difíciles, que exigen acuerdos más complejos, deberían resolverse mediante negociaciones continuas y lograrse en las etapas subsiguientes. Esto es lo que se prevé en el llamamiento a comenzar negociaciones que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares o a un marco de instrumentos para la abolición y eliminación completas de las armas nucleares.

Conclusión

15. Se alienta a los Estados partes reunidos en la Conferencia de de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que elaboren un programa de acción basado en el programa convenido en la Conferencia de Examen de 2000 y en los elementos jurídicos, técnicos y políticos descritos en el presente documento, y que son necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Recomendaciones

16. Se recomienda lo siguiente:

a) Que los Estados partes convengan en emprender el proceso preparatorio para examinar los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos; y

b) Que los Estados partes convengan en comenzar negociaciones multilaterales que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares y en invitar a los Estados que todavía no se hayan adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se sumen a esas negociaciones.
